Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 7 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea, 10 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 **2022 00212** 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado.
Asunto	**Autoriza retiro – Termina proceso.**
Auto interloc.	**# 1320.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el **retiro** de la **demanda**.

Segundo. En atención a lo anterior, se **autoriza** el **retiro de la demanda**, sin lugar a la devolución de la misma, anexos, o desgloses, dado que la demanda se presentó y tramitó de manera completamente virtual, en atención a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

Adicionalmente, pese a que se requirió a la parte demandante para la entrega física del título base de la ejecución, hasta la fecha el mismo no fue entregado al despacho, por lo que no se puede disponer la devolución física del mismo con nota de desglose.

Tercero. No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, dado que las solicitadas por la parte demandante fueron negadas mediante providencia del 12 de septiembre de 2022. Ni tampoco hay lugar a imposición de costas, dado que hasta el momento no obra evidencia siquiera sumaria de la causación de gastos procesales.

Cuarto. En consecuencia, se da por **terminado** el proceso de la referencia, por los motivos antes expuestos, y se **ORDENA** el archivo del expediente, una vez

ejecutoriada esta providencia, y previas anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **172**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO